



SDC

20214210090571

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 22 de 2021

Señor(a)
SANCHEZ

Jaime Alejandro Sanchez Olivares
Diagonal 18 A Sur 2a 31/39

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120061082

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
X	Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
	No Resido	☐ Fuerza Mayor	

Fecha 1	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA

Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
Leandro Morales	C. Villa Verde
C.C.	C.C.
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones
25 ENE 1971	apto de casa

En atención al requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo N°11001000000027536722 de fecha 07/08/2020, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*.

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JAIME ALEJANDRO SANCHEZ OLIVARES
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1013622699
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	DG 18 A 2 31	Departamento:	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	Correo Electrónico:	ALEJANDRO_SANZZO@HOTMAIL.COM
Teléfono:	7507078	Teléfono móvil:	3133576824
Fecha de actualización:			

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210090571

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

Así las cosas, de la orden de comparendo N°11001000000027536722 de fecha 07/08/2020 la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que la causal de devolución fue **NO EXISTE** tal como se muestra a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Miro Res Menajería Express/		POSTEXPRESS Centro Operativo: IH.MOVILIDAD Fecha Pre-Admisión: 09/07/2020 18:34:21		YG258271651C0	
Orden de servicio: 13587850		Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Dirección de		Causal Devoluciones:	
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		NIT/C.C.T.I.: 899699061		RE Rehusado	
Referencia: 11001000000027536722		Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111811000		C1 C2	
Ciudad: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTA D.C.		Cerrado	
Código Operativo: 1111587		Nombre/ Razón Social: JAIME ALEJANDRO SANCHEZ OLIVARES/JAE480		NT N2	
Dirección: DG 18 A 2 31		Tel: 7507078/3133576824		FA	
Ciudad: BOGOTA D.C.		Código Postal: 1111000		Falecido	
Código Operativo: 1111000		Observaciones del cliente: COMPARENDO		AC	
Peso Físico(gra): 200		Dice Contener: INV		FM	
Peso Volumétrico(gra): 0		Observaciones del cliente: COMPARENDO		Fuerza Mayor	
Peso Facturado(gra): 200		C.C. Tel: Hora: 330		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Valor Declarado: \$0		Distribuidor: Darwin Revelo		C.C. 80.738.619	
Valor Flete: \$2.800		Gestión de entrega:		10 JUL 2020	
Costo de manejo: \$0		Ter			
Valor Total: \$0					

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Al no ser notificado personalmente, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice:

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de AVISO 151 DEL 2020-08-04 NOTIFICADO 13/08/2020.

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No.667352 de fecha 10/09/2020 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla el Artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

RESPUESTA PUNTO 1

Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo **N°11001000000027536722 de fecha 07/08/2020** lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional*.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Una vez explicado lo anterior, se comunica que no procede su solicitud de Revocatoria Directa, cuya figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez verificado el procedimiento adelantado por parte de la entidad respecto de los comparendos objeto de la petición, no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y se reitera, que, una vez verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, **constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



**RESPUESTA PUNTO 2-3-4-5-6**

De otro lado, respecto de los dispositivos electrónicos se hacen las siguientes precisiones:

DISPOSITIVOS MOVILES-MEDIO TECNOLÓGICO DE OPERACIÓN MANUAL

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

"Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, *no son considerados como de detección electrónica*. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte."

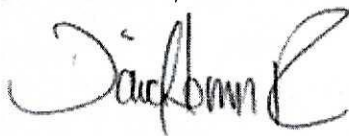
En concordancia con el literal C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, **diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles**, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

Una vez explicado lo anterior, se informa que el comparendo **N°11001000000027536722 de fecha 07/08/2020** tienen una evidencia fotográfica **captada con un medio tecnológico de control en vía** por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Respetuosamente se informa que debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos, en consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas. Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 22-01-2021 12:05 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210090571

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento.

Elaboró: Dayana Maricela Reyes-Subdirección De Contravenciones

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210090571

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 22 de 2021

Señor(a)
SANCHEZ

Jaime Alejandro Sanchez Olivares
Diagonal 18 A Sur 2a 31/39

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120061082

En atención al requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo N°11001000000027536722 de fecha 07/08/2020, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JAIME ALEJANDRO SANCHEZ OLIVARES
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1013622699
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	DG 18 A 2 31	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	ALEJANDRO_SANZ20@HOT MAIL.COM
Teléfono:	7507078	Teléfono móvil:	3133576824
Fecha de actualización:			

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210090571

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

Así las cosas, de la orden de comparendo N°11001000000027536722 de fecha 07/08/2020 la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que la causal de devolución fue **NO EXISTE** tal como se muestra a continuación:

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.067.917-9		Mirc Res Manajería Especial	
POSTEXPRESS		Centro Operativo: IH.MOVILIDAD		Fecha Pre-Admisión: 09/07/2020 18:34:21	
Orden de servicio: 13507850		Y6258271651C0			
Remite		Destinatario		Causal Devoluciones	
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de		Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		NIT/C.C.T.I.: 899600061	
Referencia: 11001000000027536722		Teléfono: 3649400 EXT 8310		Código Postal: 111611000	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111687	
Nombre/ Razón Social: JAIME ALEJANDRO SANCHEZ OLIVARES/JAE46D		Dirección: OG 18 A 2 31		Tel: 7507078/3133576824	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111000	
Peso Físico(gra): 200		Peso Volumétrico(gra): 0		Peso Facturado(gra): 200	
Valor Declarado: \$0		Valor Flete: \$2.600		Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$0		Dica Contener: NV		Observaciones del cliente: COMPARENDO	
C.C.		Tel:		Hora: 3:30	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Darwin Revelo		C.C. 80.738.619	
Fecha de entrega: 10 JUL 2020		Distribuidor:		Gestión de entrega: 1er	
C.C. 80.738.619		Gestión de entrega: 1er		10 JUL 2020	
1111		000		1111 587	
19615 18A		con Kra 2 y 3		IH.MOVILIDAD CENTRO A	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Al no ser notificado personalmente, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice:

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de AVISO 151 DEL 2020-08-04 NOTIFICADO 13/08/2020.

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No.667352 de fecha 10/09/2020 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla el Artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

RESPUESTA PUNTO 1

Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo **N°11001000000027536722 de fecha 07/08/2020** lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogidos a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional*.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el petionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Una vez explicado lo anterior, se comunica que no procede su solicitud de Revocatoria Directa, cuya figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez verificado el procedimiento adelantado por parte de la entidad respecto de los comparendos objeto de la petición, no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y se reitera, que, una vez verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, **constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada**.

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



**RESPUESTA PUNTO 2-3-4-5-6**

De otro lado, respecto de los dispositivos electrónicos se hacen las siguientes precisiones:

DISPOSITIVOS MOVILES-MEDIO TECNOLÓGICO DE OPERACIÓN MANUAL

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación: **"Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte."**

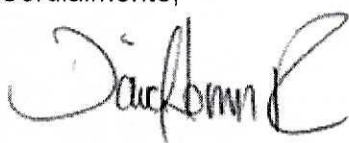
En concordancia con el literal C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, **diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles**, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

Una vez explicado lo anterior, se informa que el comparendo N°11001000000027536722 de fecha 07/08/2020 tienen una evidencia fotográfica **captada con un medio tecnológico de control en vía** por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Respetuosamente se informa que debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos, en consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas. Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 22-01-2021 12:05 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210090571

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Dayana Maricela Reyes-Subdirección De Contravenciones

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 273

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICION No / PETICIONARIO .	SDM 20216120061082JAIME ALEJANDRO SANCHEZ OLIVARES
RESPUESTA No.	SDC 20214210090571 DEL 22 DE ENERO DE 2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 12 DE FEBRERO DE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **SDC 20214210090571 DEL 22 DE ENERO DE 2021 /2020.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 19 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.